

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL. Barranquilla, . Dra. **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA** – Gobernadora del departamento del Atlántico, remito a su despacho el proyecto de ordenanza ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL DE CARÁCTER UNIVERSITARIO Y LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***, para su respectiva sanción, informándole que fue aprobada en primer debate el día veintiuno (21) de octubre de 2021, en segundo debate el día veinticinco (25) de octubre del 2021, y en tercer debate el día veintiséis (26) de octubre del 2021, teniendo en cuenta que no se encontraron motivos para objetar por inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia dicho acto administrativo.

Original Firmado por

LUZ SILENE ROMERO SAJONA

Secretaria Jurídica Departamental

DESPACHO DEL GOBERNADOR – Barranquilla, veintiséis (26) de octubre del 2021. En atención al informe secretarial que antecede y en razón a que no se observaron objeciones por inconveniencia, inconstitucionalidad o ilegalidad, se sanciona y se dispone la promulgación de la ordenanza No. 539 del 2021 aprobada por la Asamblea Departamental, ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL DE CARÁCTER UNIVERSITARIO Y LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***, de conformidad con el Art. 77 del Decreto - Ley 1222 de 1986.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del departamento del Atlántico



ORDENANZA N° 000539

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL DE CARÁCTER UNIVERSITARIO Y LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Asamblea Departamental del Atlántico en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 7y 9 del artículo 300 de la Constitución Política y los numerales 5 y 10 del artículo 60 del Código de Régimen Departamental contenido en el Decreto – Ley 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política determina que son funciones de las Asambleas Departamentales *“9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales”*

Que en concordancia con la disposición constitucional antes señalada el numeral 10 del artículo 60 del Código de Régimen Departamental, Decreto – Ley 1222 de 1986 señala como función de las Asambleas Departamentales *“10. Autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer, pro témpore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas”*

Que el numeral 7° del artículo 300 de la Constitución Política establece como una función de las Asambleas Departamentales *“7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta”*

Que en concordancia con la disposición constitucional antes señalada el numeral 5 del artículo 60 del Código de Régimen Departamental, Decreto – Ley 1222 de 1986 señala como función de las Asambleas Departamentales; *“5. Determinar, a iniciativa del gobernador, la estructura de la administración departamental, las funciones de las diferentes dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo.”*

  @asambleaAtlaco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 –3126973500 ,Nit .890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co



ORDENANZA N° 000539

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL DE CARÁCTER UNIVERSITARIO Y LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 señala que *“ARTÍCULO 194. NATURALEZA. La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo”*

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley 100 de 1993 corresponde a la Asamblea Departamental del Atlántico la creación de Empresas Sociales del Estado del orden departamental y en consecuencia dicha función puede ser autorizada temporalmente en cabeza de la Administración Departamental al tenor de lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política.

Que el artículo 69 de la Ley 489 de 1998 establece que *“ARTICULO 69. CREACION DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.”*

Que el artículo 54 de la Ley 715 de 2001 establece que el servicio de salud a nivel territorial deberá prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta.

Que el artículo 26 de la Ley 1122 de 2007 señala que la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (ESE) que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud.

  @asambleaAtlaco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 -3126973500 ,Nit .890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co



ORDENANZA N° 000539

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL DE CARÁCTER UNIVERSITARIO Y LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el capítulo II del título VI de la Ley 1438 de 2011 regula las redes integradas de servicios de salud y define que la prestación de servicios de salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud se hará a través de las redes integradas de servicios de salud ubicadas en un espacio poblacional determinado.

Que la presente Ordenanza es de iniciativa del gobierno departamental quien solicitó a la Honorable Asamblea Departamental, se le concedan precisas facultades para ejercer competencias que le corresponden a la Asamblea, en particular, las señaladas en los numerales 7° y 9° del artículo 300 de la Constitución Política, en concordancia con las previstas en los numerales 5 y 10 del artículo 60 del Código de Régimen Departamental, Decreto – Ley 1222 de 1986.

Que el numeral 8 del artículo 305 de la Constitución Política señala como atribuciones de los gobernadores del departamento: “8. *Suprimir o fusionar las entidades departamentales de conformidad con las ordenanzas.*”

Que conforme a lo señalado en el numeral 8 del artículo 305 de la Constitución Política corresponde a las asambleas departamentales impartir mediante ordenanzas los lineamientos necesarios para que los gobiernos departamentales puedan suprimir entidades en su jurisdicción.

Que la propuesta de creación de una nueva Empresa Social del Estado y, la supresión y liquidación de cuatro Empresas Sociales del Estado del orden departamental, fue viabilizada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el radicado 202123100706551 del 6 de mayo de 2021, en el cual, se efectuó la “Remisión Concepto técnico de Actualización del Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las redes de Empresas Sociales del Estado del departamento del Atlántico - Radicado 202142300488532 MSPS”; que concluye:

“(…)

Sobre las medidas de intervención propuesta (página 58)

  @asambleaAtlaco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 – 3126973500 ,Nit .890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co



ORDENANZA N° 000539

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL DE CARÁCTER UNIVERSITARIO Y LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- El departamento contempla dentro de su plan de acción, como medida de intervención, la liquidación de las cuatro Empresas Sociales del Estado - ESE del orden departamental, entidades que acusan grave desequilibrio operacional, con pasivos acumulados a 31 de diciembre de 2019.
- La propuesta de ajuste institucional formulada es pertinente y necesaria, toda vez que las ESE del orden departamental acusan desequilibrio operacional, deterioro sostenido de sus indicadores financieros y afectación de la prestación de servicios con grave exposición a los riesgos derivados de la prestación sin el cumplimiento de los requisitos de habilitación.
- Se considera pertinente la propuesta de ajuste institucional de liquidación de las cuatro ESE del orden departamental y la creación de una nueva entidad que asuma la prestación integral de servicios de salud en los diferentes niveles de atención en las instalaciones de las ESE liquidadas.
- El Departamento del Atlántico, deberá proceder con la gestión necesaria para la consecución de recursos para financiar la medida de intervención propuesta, la liquidación de las cuatro empresas sociales del estado departamentales, para pago de los pasivos acumulados en estas ESE.

(...)

“En virtud del artículo 156 de la Ley 1450 de 2011 y por lo anteriormente anotado se considera que desde el punto de vista de prestación de servicios de salud, la actualización del programa territorial de reorganización, rediseño y modernización de las redes de ESE presentada por el departamento del Atlántico, es VIABLE para adelantar las intervenciones propuestas como las liquidaciones mencionadas y la modificación de portafolios de servicios de las entidades propuestas en el documento; para su implementación se requiere que se tengan en cuenta, se desarrollen y adopten las consideraciones planteadas en este concepto, además de respetar la normatividad del sector salud”. (Página 60).

Que mediante radicado 202123100660771 del 28 de abril de 2021, la Directora de Prestación de

  @asambleatlaco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 - 3126973500 ,Nit .890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co



ORDENANZA N° 000539

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL DE CARÁCTER UNIVERSITARIO Y LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social remitió a la Secretaria de Salud del departamento del Atlántico la versión del documento ajustado de actualización del Programa Territorial de Reorganización Rediseño Y Modernización de las redes de Empresas Sociales de Estado del Departamento del Atlántico.

Que para el adecuado cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales anteriormente señaladas es preciso impartir autorización a la Administración Departamental para la creación de una Empresa Social del Estado del orden departamental con carácter universitario y, la supresión y liquidación de cuatro Empresas Sociales del Estado del orden departamental, que posibilite el desarrollo de los cometidos estatales en salud conforme lo dispuesto en el Programa Territorial de Reorganización Rediseño y Modernización de las Redes de Empresas Sociales de Estado del Departamento del Atlántico.

Que el artículo 1º de la Ley 645 de 2001 autorizó la emisión la Estampilla Pro-Hospitales Universitarios Públicos, destinando el recaudo a la Inversión y mantenimiento de planta física; a la dotación, compra y mantenimiento de equipos requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de las Instituciones; a la compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que requieran para su cabal funcionamiento; y a la inversión en personal especializado.

Que la Ley 645 de 2001 confiere en su artículo 5º, la competencia a los funcionarios departamentales que intervengan en sus actos, de adherir y anular la estampilla Pro-Hospital Universitario.

Que en sentencia C-227 de 2002, la honorable Corte Constitucional declaró exequible la Ley 645 de 2001, reiterando que los sujetos activos de la estampilla Pro-Hospitales Universitarios Públicos no son los Hospitales Universitarios, sino los departamentos y municipios como entes territoriales. Precisando, además, que los hospitales universitarios públicos, hacen parte de la categoría de Empresas Sociales del Estado, los cuales *“constituyen una categoría jurídica especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa”*, de conformidad con el artículo

  @asambleaAtlaco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 -3126973500 ,Nit .890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co



ORDENANZA N° 000539

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL DE CARÁCTER UNIVERSITARIO Y LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

194 de la Ley 100 de 1993.

Que a través del artículo 130 de la Ordenanza 0253 de 2015, modificado por artículo 2° de la Ordenanza 0306 de 2016, hoy compilados en el Decreto Ordenanzal 0545 de 2017 se adoptó la estampilla Pro Hospital Universitario Público, con fundamento en la autorización legal que consagra la Ley 645 de 2001, cuya denominación para la jurisdicción del departamento es la de: “*estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E*”

Que ante la liquidación del Hospital Universitario Cari E.S.E., se hace necesario expedir una disposición mediante la cual se sustituya el régimen tributario sustancial y procedimental para el recaudo de la Estampilla en beneficio de los Hospitales Pro Universitarios en el Departamento, hasta ahora denominada “*Pro Hospital Universitario CARI E.S.E*”, de que tratan los artículos 138 y siguientes del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, “*Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas Tributarias del Departamento del Atlántico*” que venía destinándose en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes al Hospital Universitario Cari E.S.E, para que una vez sea liquidado tal Hospital, dicho recaudo se destine a favor de la E.S.E. Universitaria del Atlántico cuya creación se autoriza en la presente ordenanza.

Que el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, regulatorio del régimen jurídico de las E.S.E., establece en los siguientes términos que por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas de la entidad territorial: “**ARTÍCULO 195. RÉGIMEN JURÍDICO.** *Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico: (...) 8. Por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales. (...)*”

Que, en mérito de lo expuesto,

  @asambleaAtlaco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 -3126973500 ,Nit .890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co



ORDENANZA N° 000539

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL DE CARÁCTER UNIVERSITARIO Y LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ORDENA:

CAPITULO I

CREACIÓN DE UNA NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN PARA CREAR UNA NUEVA E.S.E Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES AL EJECUTIVO. Autorizar a la Gobernadora del Departamento del Atlántico por un término de un (1) año contado a partir de la publicación de la presente ordenanza para crear una Empresa Social del Estado del orden departamental en los términos previstos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO -NATURALEZA JURÍDICA Y ADSCRIPCIÓN. La Empresa Social del Estado cuya creación se autoriza por medio de la presente ordenanza, concediéndose facultades para tal efecto a la señora gobernadora, se constituirá como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa de conformidad con las leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y las normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

La Empresa Social del Estado estará adscrita a la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO. -DENOMINACIÓN Y JURISDICCIÓN. La Empresa Social del Estado que se cree tendrá la denominación que se defina en el acto de creación y su jurisdicción comprenderá todo el departamento del Atlántico y podrá prestar servicios en diferentes modalidades a personas residentes dentro y fuera del departamento.

ARTÍCULO CUARTO. – OBJETO DE LA E.S.E. El Objeto de la Empresa Social del Estado que se creará será la prestación de servicios de salud de segundo y tercer nivel en las fases de promoción,

  @asambleaAtlaco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 -3126973500 ,Nit .890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co



ORDENANZA N° 000539

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL DE CARÁCTER UNIVERSITARIO Y LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia.

ARTÍCULO QUINTO. - ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. La Dirección de la Empresa Social del Estado estará a cargo de una Junta Directiva y una Gerencia, las cuales tendrán las funciones señaladas en el acto de creación y los estatutos internos de la entidad, en concordancia con lo señalado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social (Decreto 780 de 2016).

ARTÍCULO SEXTO. - PATRIMONIO Y TRANSFERENCIAS PARA SU PUESTA EN MARCHA. El patrimonio de constitución de la Empresa Social del Estado será definido en el acto de creación. De igual manera en dicho acto se determinará el monto de los recursos que el Departamento aportará y transferirá periódicamente a la nueva E.S.E para garantizar el adecuado funcionamiento de la E.S.E.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - CONCEPTO DE RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. La nueva Empresa Social del Estado que se cree deberá actuar bajo el precepto de constituir una red integrada e integral de prestación de servicios de salud, lo cual implica que a pesar de tener varias unidades de prestación de servicios en diferentes sitios geográficos tendrá las características de una red única de prestación de servicios de salud en los términos señalados en la Ley 1438 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. - RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Para la creación de la Empresa Social del Estado la administración departamental podrá establecer un régimen de transición que garantice la continuidad de los servicios de salud.

CAPITULO II SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO NOVENO. - AUTORIZACIÓN PARA SUPRIMIR Y LIQUIDAR CUATRO EMPRESAS

  @asambleaAtlaco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 - 3126973500 ,Nit .890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co



ORDENANZA N° 000539

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL DE CARÁCTER UNIVERSITARIO Y LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

SOCIALES DEL ESTADO Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES AL EJECUTIVO. Autorizar a la Gobernadora del Departamento del Atlántico por un término de un (1) año contado a partir de la publicación de la presente ordenanza para suprimir y liquidar las siguientes ESE, en los términos previstos en la presente ordenanza: (i) Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad ESE, NIT 802009766-3, (ii) Hospital Universitario CARI ESE, NIT 800253167-9, (iii) ESE Hospital Niño Jesús de Barranquilla, NIT 802006728-1 y (iv) ESE Hospital Departamental de Sabanalarga, NIT 890103127-9.

ARTÍCULO DÉCIMO. - GARANTÍA DE DERECHOS DE LOS TRABAJADORES. La autorización concedida en la presente Ordenanza para suprimir y liquidar las ESE del orden departamental será ejercida con plena garantía de los derechos laborales adquiridos, tanto individuales como colectivos, de trabajadores oficiales, empleados de carrera administrativa y del personal nombrado en provisionalidad, respetando todas las convenciones colectivas de trabajo y acuerdos laborales vigentes, de manera que se garantice la continuidad de estos trabajadores y empleados en la nueva Empresa Social del Estado del orden departamental. En igual sentido, se deberán respetar las garantías establecidas en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002 reglamentada por el Decreto 190 de 2003 y demás disposiciones concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - GARANTÍA DE DERECHOS DE LOS ACREEDORES, SUBROGACIÓN DE OBLIGACIONES Y DERECHOS. En el (los) acto(s) administrativo(s) que ordene(n) la supresión y liquidación de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, se dispondrá lo relativo a la subrogación de obligaciones y derechos de las ESE suprimidas por parte del Departamento del Atlántico, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LIQUIDACION. Conforme lo dispuesto en el literal b) del artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006, serán excluidos de la masa de liquidación de las ESE, los bienes y derechos que

  @asambleaAtlaco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 - 3126973500 ,Nit .890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co



ORDENANZA N° 000539

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL DE CARÁCTER UNIVERSITARIO Y LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

determinen los actos de supresión y liquidación de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1o del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, siempre que dichos bienes estén afectos al servicio y se requieran para la prestación del mismo. En todo caso el valor de dichos bienes será reconocido a las ESE en liquidación por el Departamento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - ACTIVOS REMANENTES. Si llegaren a quedar activos remanentes de la masa de liquidación, finalizado el proceso liquidatorio de las cuatro ESE, su propiedad será transferida y entregada al Departamento del Atlántico, o a la nueva Empresa Social del Estado cuya creación se autoriza en la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - PLAZO DE LAS LIQUIDACIONES. En los actos administrativos que ordenen la supresión y posterior liquidación de las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental, se señalará el plazo de la liquidación, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de cada entidad y será inicialmente de un (01) año, atendiendo las disponibilidades financieras del Departamento del Atlántico.

El plazo de cada liquidación podrá ser prorrogado mediante Decreto expedido por la Gobernadora del Atlántico, conforme la necesidad del servicio. Las entidades en proceso de liquidación no podrán tener planta de personal salvo las establecidas por Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LIQUIDACIONES. De conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 1º de la Ley 1105 de 2006 y por tratarse de Empresas Sociales del Estado del orden Departamental, el régimen de liquidación será el contenido en el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y las normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten, y en lo no dispuesto, se aplicarán las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto Nacional 2555 de 2010.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

  @asambleaAtlaco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 -3126973500 ,Nit .890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co



ORDENANZA N° 000539

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL DE CARÁCTER UNIVERSITARIO Y LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES. Autorizar a la Administración Departamental hasta el 31 de diciembre de 2022 para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO - BIENES INMUEBLES Autorícese al Gobierno Departamental para enajenar, ceder o entregar a cualquier título jurídico los bienes inmuebles que se requieran para el cabal cumplimiento de las autorizaciones otorgadas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - CONTINUIDAD EN LA PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD. Dentro del proceso supresión y liquidación de las Empresas Sociales del Estado existentes y de la creación de la nueva Empresa Social del Estado, se debe garantizar que no exista interrupción en la prestación de los servicios de salud que hoy reciben los usuarios de la red pública departamental.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - SUSTITUCIÓN DE LA DENOMINACIÓN, USO Y REGULACIÓN TRIBUTARIA SUSTANCIAL Y PROCEDIMENTAL DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE, POR LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Aplíquese las regulaciones sustanciales y procedimentales tributarias Departamentales de la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI ESE, vigentes a la fecha de creación de la nueva ESE y expedidas en desarrollo de la Ley 645 de 2001, para destino y uso de la E.S.E. Universitaria del Atlántico cuya creación se autoriza en la presente ordenanza.

En consecuencia, el recaudo de la estampilla que actualmente se destina a financiar al Hospital Universitario CARI ESE, deberá destinarse a financiar la E.S.E. Universitaria del Atlántico a partir del acto de creación que se expida en desarrollo de la autorización concedida a la Gobernadora mediante la presente ordenanza.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

  @asambleaAtlaco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 -3126973500 ,Nit .890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co



ORDENANZA N° 000539

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL DE CARÁCTER UNIVERSITARIO Y LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Barranquilla a los 26 días del mes de octubre del 2021

Original firmado por
GONZALO DIMAS BAUTE GONZÁLEZ.
PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.

NICOLAS FERNANDO PETRO BURGOS
Primer Vicepresidente

Original firmado por
FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ
Segundo Vicepresidente

Original firmado por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Octubre	21	de	2021
Segundo Debate:	Octubre	25	de	2021
Tercer Debate:	Octubre	26	de	2021

  @asambleaAtlaco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 -3126973500 ,Nit .890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co



ORDENANZA N° 000539

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL DE CARÁCTER UNIVERSITARIO Y LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Original firmado por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General

  @asambleaAtlaco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 -3126973500 ,Nit .890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co